

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A.I.919

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00267 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	1. CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ MARÍN 2. ÁLVARO VELÁSQUEZ HOLGUÍN 3. MARÍA YANED MARÍN CASTRO 4. EDISON FERNANDO VELÁSQUEZ MARÍN 5. LEIDY JOHANA VELÁSQUEZ MARÍN 6. VALENTINA VELÁSQUEZ MARÍN.
DEMANDADOS:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. ESP. - CHEC S.A. EPS.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 017 de 17 de noviembre de 2023

Atendiendo la constancia que antecede, **Estese a lo dispuesto** por el H. Tribunal Administrativo de Caldas en providencia del treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), por medio de la revoca el auto proferido por este Despacho, con el cual rechazó, por caducidad, la demanda de la Referencia.

Ahora bien, por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaura el señor **CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ MARÍN Y OTROS** en contra de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. ESP. -CHEC S.A. EPS.** En consecuencia, para su trámite, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC S.A. E.S.P., mediante mensaje dirigido al

buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
4. **COMUNÍQUESE** el presente trámite al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda, anexos y del presente auto.
5. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)
6. **PREVÉNGASE** a las entidades accionadas, para que con la contestación de la demanda alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.
7. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022¹, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁN REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho, copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.
8. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JHON JAIRO JIMENEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.337.804 y T.P. 60.406 del C.S de la J, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, el mencionado apoderado no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

¹ Que prevé: *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, enclosed within a hand-drawn oval border.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.**